



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 10 Fecha (dd/mm/aaaa): 18/02/2022 DIAS PARA ESTADO: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2020 00043 00	Acción Electoral	NACIÓN-PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MUNICIPIO DE SAN ANDRES	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y EXHORTA CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.	17/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ART. 09 DEL
DECRETO 806 DE 2020 PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.,
PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIAN
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander confirmando la Sentencia apelada. Sírvese proveer.

Bucaramanga, 17 de febrero de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIÁN
Secretario

AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, EXHORTA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA Y ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680013333014 2020 00043 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA en su calidad de Procurador 102 judicial I y YOLANDA VILLAREAL AMAYA en calidad de Procuradora 16 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga.
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE SAN ANDRES Y OTROS

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander a través de la Sentencia del 18 de agosto de 2021¹, que confirmó la Sentencia de primera instancia proferida el 05 de febrero de 2021 por este Despacho.
2. Mediante comunicación electrónica del 10 de diciembre de 2021² la señora Luz Amparo Mendoza Velasco en su calidad de presidenta del Concejo Municipal de San Andrés-Santander presentó solicitud consistente en:

“Comendidamente me permito informar que a través del estado de fecha 01 de diciembre y recibida a nuestro correo electrónico el día 09 de Diciembre el tribunal de Santander negó la solicitud de adición o aclaración de segunda instancia presentada por el concejo municipal y el actual personero, teniendo en cuenta la decisión emitida solicito en forma respetuosa su pronunciamiento respecto de la comunicación oficial al concejo municipal para proceder a tomar la decisión de la designación del personero, inicialmente en forma temporal hasta la designación en propiedad por proceso de mérito. Nuestra solicitud requiere pronunciamiento urgente si el personero puede continuar en ejercicio del cargo hasta la comunicación oficial de su despacho. Dada la naturaleza del cargo de la personería municipal la prestación de su servicio no permite interrupción alguna siendo esta la principal opción”

3. En aras de dar respuesta a la solicitud anteriormente descrita, ha de precisarse al H. Concejo Municipal de San Andrés – Santander, que en relación a la ejecutoria de las providencias el Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 302. EJECUTORIA. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos”.

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 084 Cuaderno 4

² Consecutivo Proceso Digital No. 001 Cuaderno 5

RADICADO:

MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

680013333014 2020 00043 00

NULIDAD ELECTORAL

CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA en su calidad de Procurador

102 judicial I y YOLANDA VILLAREAL AMAYA en calidad de Procuradora

16 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga.

MUNICIPIO DE SAN ANDRES Y OTROS

Aunado a ello, el Titulo VIII del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A dictó disposiciones especiales para el trámite y decisión de las pretensiones de contenido electoral, disponiendo en el artículo 290 lo siguiente:

*“Artículo 290. Aclaración de la sentencia. Hasta los dos (2) días siguientes a aquel en el cual quede notifica, podrán las partes o el Ministerio Público pedir que la sentencia se aclare. **La aclaración se hará por medio de auto que se notificará por estado al día siguiente de dictado** y contra él no será admisible recurso alguno. En la misma forma se procederá cuando la aclaración sea denegada”.*

Por tanto, conforme lo indicado en su petición, el H. Tribunal Administrativo de Santander en Auto del primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)³ decidió negar la solicitud de adición y aclaración de la sentencia de segunda instancia, elevada por la parte demandada, providencia que fue notificada al Concejo Municipal de San Andrés – Santander por Estado del 01 de diciembre de 2021 tal y como se observa en la anotación del Sistema de Gestión Judicial JUSTICIA XXI⁴. En consecuencia, conforme lo señala el artículo 302 del C.G.P y el artículo 290 del C.P.A.C.A esta providencia adquirió firmeza el pasado 09 de diciembre de 2021.

Así las cosas, no es de recibo la solicitud presentada por el H. Concejo Municipal de San Andrés – Santander como quiera que el cumplimiento del fallo judicial no está supeditado a la comunicación formal, en la medida que, tal y como se indicó anteriormente la Sentencia del 18 de agosto de 2021 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Santander y que confirmó la Sentencia de primera instancia del 05 de febrero de 2021, la cual quedo ejecutoriada desde el pasado 09 de diciembre de 2021, y en consecuencia esa Corporación debe dar **pleno cumplimiento y acatar inmediatamente** lo resuelto en esa providencia.

4. Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** el respectivo proceso dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-4

A.I. No. 016

Estado electrónico procesos orales No. 010 del 18 de febrero de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26d370b13f451eb031fdbf1b1da4a7540d53ace29f7108fce4d41e521f3b2cd1
Documento generado en 17/02/2022 11:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Consecutivo Proceso Digital No. 093 Cuaderno No. 004

⁴ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=UfLQzKhr2YKWxMyGtXopnQNL1SA%3d>